

Despenalización del delito de aborto sentimental del Código Penal en el Distrito Judicial del Santa 2022

por ESTRELLA SAMANTHA ZAVALA CABANILLAS

Fecha de entrega: 04-dic-2023 08:37a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2247414810

Nombre del archivo: TESIS-ZAVALA_CABANILLAS,_ESTRELLA_SAMANTHA_1.pdf (333.48K)

Total de palabras: 13447

Total de caracteres: 71902



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**“Despenalización del delito de aborto sentimental del Código
Penalen el Distrito Judicial del Santa 2022”**

AUTORA:

Zavala Cabanillas, Estrella Samantha (orcid.org/0000-0003-1571-4981)

ASESORES:

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (ORCID: 0000-0002-7748-2744)

Dr. Vega Aguilar, Jorge Alberto (ORCID: 0000-0002-4189-3496)

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
FenómenoCriminal.

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE - PERÚ

2023

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la violencia sexual es una problemática muy extendida a nivel mundial y afecta a personas independientemente de la edad, género y cultura. Podemos observar que el índice de violaciones que ocurren tanto en el ámbito nacional e internacionalmente indica que las víctimas abusadas sexualmente son en su mayoría del género femenino, de estas víctimas muchas no denuncian sus casos.

Así lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022), indicando que de cada una de las tres mujeres en todo el mundo ha sufrido y sufre violencia física o sexual por relaciones afectivas, relaciones consanguíneas o por parte de un tercero que no sea su pareja. Asimismo, un informe sobre la Violencia y la Salud de la OMS, estima que alrededor del 45% en el mundo han sufrido violencia sexual en algún momento de sus vidas.

De ello, evidentemente se desprenden graves consecuencias y daños de varios tipos como emocionales; mentales; físicos; traumas psicológicos; problemas sociales; cambios en el comportamiento; etc., un cúmulo de perjuicios que se generan al violar sexualmente a una persona.

Sin embargo, de todos los daños antes mencionados existe uno que es muy preocupante, que puede surgir cuando una mujer es violentada sexualmente y se genera un embarazo no deseado, este riesgo de que una fémina tenga un embarazo no intencional genera graves y absolutas consecuencias negativas para la salud psicosomática de la misma.

Tal como lo menciona, la Organización Panamericana de Salud (2020, p.17) señalando que el embarazo derivado de una agresión sexual puede acarrear consecuencias adversas significativas en la salud corporal y emocional de la mujer, incluyendo complicaciones en el parto, trastornos de la salud mental, probabilidad de revictimización, afectando también libre y pleno desarrollo de la capacidad, vida cotidiana y personalidad tanto de la mujer como la del niño.

Así mismo, Roth y Basu (2020) en su estudio con evidencia científica indican que

un embarazo resultante de la violencia sexual, resulta ser una experiencia traumática y vivencia dolorosa, ya que se generan sentimientos de pánico, repulsión, miedo y angustia; por lo que es importante proporcionar los medios de atención médica, legal, política y cultural a las mujeres que han experimentado sucesos sexuales no consentidos y han quedado embarazadas como resultado de ella.

No obstante, muchas mujeres de diversos países son forzadas a continuar con el embarazo resultante de una agresión sexual, por motivos culturales, religiosos, económicos, legales o políticos, generando un menoscabo en los derechos como la integridad física, salud mental, libertad, etc. Tal como lo refieren, Moloney et al. (2021, p. 3) en algunos países las féminas que se encuentran en condición gestacional como secuela de un acto trasgresión sexual pueden ser forzadas por la ley, la cultura o la religión a continuar embarazadas, lo cual conlleva a la violación de derechos reproductivo, autonomía reproductiva y la facultad de ejercer elecciones de manera autónoma.

Al respecto, la ONU (2019) en un informe indicó que, es muy preocupante que en varios países no exista el acceso al aborto a causa de violaciones, por lo que, es necesario que se apruebe un estatuto que permita la paralización del embarazo específicamente en temas de violación y que se asegure la disponibilidad de procedimientos de interrupción del embarazo de manera segura y de alta calidad para todas las mujeres que lo necesiten.

De lo mencionado anteriormente, se denota que existe una falta de conocimiento de la ley y los beneficios, servicios, soluciones que puede brindar con su inclusión en un determinado sistema jurídico. Otra de las causas por las cuales, algunos países no guardan relación entre sus leyes y la realidad que aqueja a aquellas mujeres embarazadas indebidamente, es el estigma social y la hostilidad de muchas personas, situaciones que impiden que mujeres tenga acceso a abortos seguros y legales.

Como es el caso del país de Costa Rica que señala la penalización del aborto en

todas las situaciones de dicho país, y solo se permite hacerlo en situaciones críticas para la salud de la grávida, también cuando la gestación resulta como consecuencia violación o por haberse practicado relaciones entre parientes. Esto representa las violaciones de muchos derechos básicos que han sido atacados, incluido el derecho de libertad, privacidad, vida, salud y derecho a no soportar ningún tipo de discriminación (Gómez, 2014).

En el país de Ecuador, los intereses de las mujeres han sido defendidos, generando que exista una tendencia a creer en detener el embarazo que no es deseado, y aquellos que piensan que deberían proteger otro bien jurídico: el nasciturus. En esta posición se encuentran las leyes que han penalizado el aborto (Cevallos, 2011).

Situación que no es ajena a la realidad peruana, ya que, el índice de agresiones sexuales es un problema grave en el contexto peruano, con una trasgresión evidente se trasgreden inherentes derechos de las féminas. Conforme al informe del INEI (2019), se registraron 2,423 sucesos sexuales no consentidos en el país, con un 46% resultante con embarazos no deseados.

Sin embargo, la cifra real podría ser mucho mayor debido a que muchas mujeres no denuncian las agresiones sexuales que sufren por temor a la estigmatización, la revictimización y el desinterés de confiar en la justicia.

A pesar que se han realizado esfuerzos para prevenir y sancionar los casos de violación sexual en el Perú, aún es necesario que se implementen políticas efectivas que tengan por finalidad garantizar la accesibilidad en la justicia para las víctimas. Debido a que, en la actualidad en el Perú, muchas de las mujeres que tienen opciones limitadas para poder encontrar una solución como es la interrupción del embarazo, pero de una forma lícita.

La interrupción del embarazo es sancionada en prácticamente todas sus dimensiones y circunstancias, lo que implica estas mujeres tienen que llevar a término un embarazo que no desean y que puede ser muy traumático para ellas. Esta situación genera un gran sufrimiento físico y emocional para las mujeres y

92 puede tener consecuencias negativas a largo plazo para su salud mental y física.

Tal como prescribe el artículo 120 del Código Penal peruano estableciendo que el aborto está prohibido, salvo en los casos de atención e intervención médica para salvar la vida de progenitora en extremo. Por lo tanto, al quedar embarazada una mujer producto de una violación sexual, no puede interrumpir su embarazo a menos que se presente un riesgo severo para su salud física.

Además, resulta relevante, pues se busca que primen los derechos de las mujeres, con la posibilidad de que una mujer que haya sido víctima de violación pueda acceder a un aborto sin penalización como una medida importante para proteger sus derechos y su salud.

Para que también pueda acceder a servicios de salud, debido a que ante la negación surge la clandestinidad, de esa manera, se puede reducir el impacto social; ya que; ante la restricción del acceso al aborto seguro este genera una repercusión negativa en la vida de las mujeres y puede afectar a sus familias, comunidades y sociedades en general.

Además, desde una perspectiva legal, se puede ayudar a comprender a establecer un marco político sobre temas de salud y derechos reproductivos en Perú, con los argumentos que tengan un sustento jurídico suficientes para que se logre despenalizar el aborto específicamente en casos de violencia sexual.

De esa manera, la presente investigación busca analizar la modificatoria del artículo 120 del Código Penal (CP) para permitir el aborto sin penalización en casos de violencia sexual, lo cual ha sido objeto de debate en Perú.

Por lo antes expuesto, se plantea la pregunta de investigación referente a la realidad problemática: ¿Es necesario la despenalización del aborto practicado a una mujer víctima de violación sexual?

Ahora bien, la investigación tiene sustento teórico, ya que; para buscar la despenalización del aborto se procederán a analizar teorías o argumentos sólidos que sustenten la despenalización del aborto en situaciones de violencia sexual.

También, tiene sustento práctico, puesto que, de realizarse una modificación permitiría a las mujeres agredidas sexualmente poder tomar decisiones mucho más informadas sobre su salud reproductiva y evitar riesgos innecesarios para su salud y bienestar.

Con respecto, a la justificación social este estudio podría contribuir a disminuir la violencia sexual hacia las mujeres, ya que se le otorgaría la posibilidad de libremente decidir qué hacer con su cuerpo y su vida.

Se justifica jurídicamente, en el sentido que el sistema jurídico estaría acorde con los estándares internacionales que buscan proteger y garantizar los derechos humanos, como es el derecho reconocido a la salud reproductiva y la obligación de los Estados de tomar medidas para que puedan garantizar.

Por ende, está presente proyecto de investigación tiene relevancia porque al modificar el artículo 120° numeral 1 del Código Penal se permitirá el aborto sentimental sin penalización.

Conforme a ello, se plantea el siguiente objetivo general: “Determinar la despenalización del delito de aborto sentimental en el Código Penal.”

Del mismo modo, se proponen los siguientes objetivos específicos: (1) Analizar el derecho a la libre autodeterminación frente al delito de aborto sentimental; (2) Evaluar los aspectos negativos y positivos que tendría la despenalización del aborto sentimental; (3) Analizar la normativa en la legislación comparada que despenaliza el aborto sentimental

II. MARCO TEÓRICO

De los antecedentes investigados para el presente estudio, se encuentra a nivel internacional la investigación de Uyaguari et. Al. (2020) titulada “La no penalización del aborto en el Ecuador para víctimas sexuales no consentidas” un artículo científico en el cual tuvieron el objetivo principal de examinar la despenalización del aborto como un medio para prevenir la criminalización de las féminas que son víctimas de violación sexual en Ecuador.

Utilizando una metodología cualitativa, se realizó una investigación descriptiva, con un enfoque teórico, de tipo bibliográfica, concluyeron que: Es necesario un avance material intelectual en la sociedad, ya que los paradigmas religiosos y culturales influyen negativamente en las disposiciones de fiscales, policías y jueces, generando acciones poco objetivas.

Otro estudio realizado en el mismo país realizado por Chasi (2020) titulado “La despenalización del aborto en casos de violencia sexual a cualquier mujer sin distinción alguna en el Ecuador, año 2019” tuvo como propósito determinar la relevancia de no penalizar el aborto en casos de violencia sexual para proteger el derecho a la equidad ante la ley.

Con enfoque cualitativo tipo descriptivo llegó a la conclusión que: El tema del aborto es muy controversial en países como Ecuador, puesto que la sociedad es muy conservadora y religiosa, lo cual influye en la no aprobación de iniciativas de solución relacionadas con el tema, a pesar de que el Comité de la ONU ha recomendado la despenalización del aborto solo en circunstancias de violación sexual, incesto y malformaciones en Ecuador.

Asimismo, Donoso (2019) realiza un estudio tipo artículo científico titulado: “Despenalización del aborto en Chile: un asunto de justicia social” con un enfoque cualitativo tuvo la finalidad de; analizar la despenalización del aborto en casos de violación sexual. Concluyendo que la principal causa es que existen movimientos ultraconservadores en la sociedad, por lo que establecer una política sanitaria no resulta éticamente ni moralmente correcto para la opinión pública, por

ende, se necesita una revisión de leyes en torno al aborto, para tratar de reducir la connotación negativa social. Por otra parte, Gonzales y Jaramillo (2023) en su estudio titulado "Reforma del aborto en Colombia: de la prohibición total a la despenalización hasta la semana veinticuatro" utilizando una metodología cuantitativa como objetivo principal analizaron la aprobación de la no persecución penal de la interrupción de la gravidez hasta el plazo de 5 meses estrictamente en casos de violación sexual.

De esa manera, llegaron a la conclusión que tras los esfuerzos realizados para la aprobación de esta ley se redujeron los abortos ilegales e inseguros, también disminuyó la discriminación hacia las mujeres, asimismo produjo la consecución de sus proyectos de vida y su derecho a desarrollarse plenamente.

Otra investigación realizada por Tongat y Anggraeny (2020) titulada "Aborto debido a violación en la óptica del derecho penal y la ley de salud en Indonesia"; tuvo como objetivo principal: analizar el cese del embarazo por agresión sexual desde la perspectiva jurídica y la legislación de la Ley de Salud en Indonesia, aplicando una metodología cualitativa no experimental – transversal.

Dicho estudio llegó a la conclusión que, en la legislación de Indonesia, el aborto es generalmente ilegal, no obstante, el aborto por violación en la ley de salud es una respuesta a emergencias como riesgo en salud de la madre, malformaciones, problemas encefálicos y no es válida en todas las circunstancias, lo cual indicaría que existe una dicotomía entre la ley penal y la ley de salud.

También se encuentra la investigación de Adebimpe (2021) titulada "Liberalización de las leyes de aborto de Nigeria con un enfoque en los embarazos resultantes de una violación: un análisis empírico" teniendo como objetivo principal: Examinar las leyes nigerianas sobre el aborto y suscita las actitudes de las personas sobre el llamado liberación del mismo.

Con un método cualitativo a través de la aplicación de entrevistas, el autor concluye que: La ley nigeriana sobre el aborto no ha logrado su objetivo de reducir la tasa de aborto, pero alienta el aborto furtivo e inseguro sobre todo en casos de violación

sexual, está en línea con la hipótesis de que la ley es inconsistente con la actitud general de la gente.

Finalmente, se encuentra el artículo científico de Ekatama, Novianto y Purwadi (2019) titulado "Problemas en la legalización del aborto como protección legal para las víctimas de violación". Donde plantearon como objetivo central; analizar los problemas en la legalización del Aborto como un medio de protección ante violaciones sexuales, el estudio fue jurídico normativo y se utilizó el enfoque cualitativo.

Concluyen así que el acto del aborto es permitido con base en dos criterios, a saber, el aborto por indicación de emergencias médicas y el embarazo por violación ya que si no se permitiera causaría un trauma psicológico a la mujer embarazada.

Ahora bien, a nivel nacional se encuentra la tesis de Jacob y Silva (2021) titulada "El proyecto de vida de las víctimas relaciones sexuales no consentidas y su evaluación como fundamento para descriminalizar la interrupción del embarazo por una afectación sentimental", la cual utilizando un diseño experimental-transversal", la cual tuvo como objetivo general: Determinar la utilización del trayecto expectático de la víctima de agresión sexual como justificación para la no prosecución penal del aborto emocional.

Los autores señalaron que, las féminas víctimas de relaciones no consentidas y su propósito de vida se ve afligido cuando se las criminaliza por abortar, un problema grave en todo el país, ya que, afecta negativamente su capacidad planificadora y ejecutante de sus expectativas de vida y lograr sus objetivos personales y profesionales.

Así mismo, Silva (2017) presentó trabajo de investigación utilizando como método la Argumentación Jurídica, de tipo dogmática, titulado: "Fundamentos jurídicos para la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo proveniente de afectación sexual". Planteado su propósito general: Encontrar fundamentos tanto jurídicos como teóricos para respaldar la no criminalización del aborto un contexto de violación.

Conforme a ello, el autor llegó a la conclusión de que si existen deficiencias normativas a nivel del artículo 120° del CP ya que este plasma como punible la interrupción de la gestación indebida, por lo que este artículo debe reformarse y no aplicarse, también que el seguimiento penal del aborto por consecuencia de un abuso sexual genera que exista un incremento de abortos clandestinos, lo cual podría exponer la vida de estas personas que practican el aborto, en lugares carentes de salubridad e higiene aumentando así la tasa mortalidad materna.

Además, se encuentra el artículo de Colchado y Huarato (2021) titulado: “El aborto y su despenalización en casos de violación sexual: fundamentos sobre su constitucionalidad” en el cual se plantea como objetivo general: Analizar la problemática constitucional del aborto sobre un embarazo producido por una violación sexual, con un enfoque cualitativo a través de la evaluación correcta de la ponderación proporcional de los derechos fundamentales del más afectado.

Concluyen que: La criminalización del aborto en casos de violación sexual viola múltiples derechos esenciales de las mujeres, en particular su derecho al libre desarrollo de la identidad y que actualmente no se permite de manera legítima interrumpir voluntariamente el embarazo cuando este es producido por una violación sexual, lo cual resulta inconstitucional.

Lo mismo puede decirse de la tesis de Tineo (2023) el estudio titulado: “Fundamentos para eliminar la penalización del aborto por motivos sentimentales en el Código Penal Peruano y su Impacto en el Proyecto de Vida y Dignidad de las Mujeres, 2021”, buscó determinar si el delito de Aborto Sentimental, tal como está tipificado en el Código Penal Art. 120, atenta contra la dignidad humana y el proyecto de vida de las mujeres.

Llega a la siguiente conclusión: Cuando el aborto sentimental lesiona directamente la dignidad de la mujer porque queda embarazada como consecuencia del hecho de otro delito, es necesario despenalizar este delito, que está tipificado por el C.P. art. 120.

De igual manera, se encuentra el artículo de Chávez y Álvarez (2015) titulado

“Participación de la ciudadanía para el desarrollo legal de políticas públicas para establecerse pautar sobre el debate congresal para despenalizar el aborto por violación”. Teniendo como objetivo general: Encontrar las áreas principales donde existan desacuerdos que no permiten quitar la acción criminal de la interrupción de la gestación indebida, el estudio utilizando el enfoque cualitativo plantearon encuestas para obtener información relevante al problema.

De esa manera, concluyeron que: A pesar de las limitaciones en el ámbito democrático, la participación ciudadana desempeña un papel crucial al impulsar debates en el Congreso, especialmente en temas controvertidos que involucran problemas de índole social muy importantes, en lo que se refiere a la despenalización del aborto es necesario que exista una política que trata de reducir y mejorar los parámetros de la norma que incrimina a una mujer abusada sexualmente indebidamente.

Finalmente, ¹ a nivel nacional se encontró la tesis de Castillo (2019) titulada: “El delito de aborto por violencia sexual en el derecho penal peruano 2018”. En la cual mediante un método cuantitativo plantearon como objetivo general: Determinar la necesaria existencia de legislación nacional para que el “Derecho al Aborto” se reconozca como uno esencial en los de violación sexual.

Llegando a la conclusión de que existe un mecanismo internacional para la protección del derecho al aborto y que la legislación peruana no tiene por qué ser aceptada, ya que proviene únicamente de la propuesta de las Naciones Unidas se demostró que legalizar el aborto en países donde es una opción no ha reducido la mortalidad materna, y mucho menos las ha hecho más seguras, y más allá de eso, se ha demostrado que mientras haya financiamiento, no hay abortos gratuitos por parte de los estados e impuestos pro elección pagados por las personas.

Conforme a ello, es correspondiente desarrollar las ideas, fundamentos teóricos y prácticos que abarcan la presente investigación, es necesario indicar que hoy en día la violencia sexual es un problema de magnitud muy grande extendido tanto a nivel global como local, problema que afecta a todas las edades, géneros y culturas.

Con respecto a los fundamentos teóricos que sustentan la presente investigación, se procederán a desarrollar respecto al tema, vale decir, teorías que están vinculados con la investigación realizada.

La primera teoría que trata la problemática de la despenalización del aborto en casos de violación sexual, es la denominada **teoría de la concepción**, sobre ella, Morales (2005) señala que; que esta teoría sostiene que la existencia humana comienza en el momento de la concepción, o cuando el óvulo y el espermatozoide se unen luego de un acto sexual.

Esta idea sostiene que cualquier acción que dañe o impacte a un ser en proceso de formación puede ser vista como un atentado contra la vida humana. La Iglesia Católica, que enseña que la vida comienza en la concepción, está a favor de este punto de vista. Esta teoría es importante para la investigación porque permite un análisis de los muchos puntos de vista sobre la definición de un feto como ser humano. En consecuencia, cualquier daño o interferencia con el feto debe considerarse un crimen contra la vida humana (Zuñiga, 2013, p. 256).

Al respecto, Robalino y Salazar (2019, p. 126) indican que; en esta teoría es muy relevante en el tema de despenalizar el aborto producido por violación sexual, puesto que, afecta las perspectivas éticas y legales sobre el estatus del embrión o feto en el útero. Aquellos que respaldan la teoría de la concepción y reflexionan que la vida del ser humano inicia en el momento de la concepción generalmente se oponen a la despenalización del aborto, incluso en diversos casos de violación sexual.

Otro enfoque teórico, es la denominada **Teoría del Epigénesis**, la cual según Rubio (2005), sostiene como argumento que el aborto no debe ser criminalizado porque simplemente se relaciona con un preembrión en etapa temprana que aún no puede convertirse completamente en un ser humano en gestación, este enfoque, plantea que el embrión solo puede ser considerado como un ser humano después de anidar y hasta la etapa fetal.

La noción enfatiza cuán importante es la etapa embrionaria ya que antes de anidar,

es solo tejido humano, pero después de anidar, se desarrolla en un ser humano vivo (Vargas, 2021, p. 38). Esta visión sostenía que la interrupción voluntaria del embarazo sólo podía justificarse en circunstancias muy bien establecidas como malformaciones devenidas por incesto o por efectos climatológicos como exposición a sustancias contaminantes (García, 2021, p. 57).

Para Baena (2022, p. 79) esta idea es muy importante porque permite diferenciar entre los muchos períodos de gestación durante los cuales un embrión humano aún vive, pero aún no puede considerarse completamente como una persona humana completamente formada, se busca lograr enfatizar la importancia del tiempo en el contexto legal y ético del aborto, debido a su prohibición.

Sin embargo, para Herrera (2021, p. 42) la teoría del epigenismo genera implicaciones muy debatibles sobre el aborto, se suele argumentar que factores ambientales y las experiencias tempranas en el útero pueden tener un impacto epigenético en el desarrollo del feto y, por lo tanto, en su futuro bienestar y salud. Estos argumentos sugieren que la interrupción del embarazo podría tener consecuencias epigenéticas para el feto, y se plantea la pregunta ética sobre si esas consideraciones deben tenerse en cuenta al tomar decisiones sobre el aborto.

Por otro lado, otro enfoque es la **Teoría del Doble Efecto**, sostenida por Finnis (1983) la cual se basa en postular que; tanto el feto y embrión son personas, sin embargo, por cuestiones como la vulnerabilidad social y económica de las mujeres, la estabilidad psicológica o el hecho de que el embarazo sea producto de una violación o represente un riesgo para la madre no pueden ser tomadas en cuenta como defensas legítimas para el aborto. Dicho de otro modo, si el feto es visto como una persona humana, ninguna de estas circunstancias debería ser suficiente para justificar la interrupción del embarazo porque hacerlo sería visto como un acto inmoral a la par del homicidio.

El desarrollo de esta teoría, indica que el aborto es moralmente incorrecto y debe ser castigado independientemente de los argumentos que se hagan a su favor. Es crucial notar que no todos tienen la misma actitud moral, y existen varios puntos

de vista sobre el valor moral del feto y los derechos reproductivos de las mujeres con respecto al aborto (Echenique, 2019, p. 145).

Para Madrid y Guerra (2020, 248) esta teoría, se basa en realizar un análisis de las consecuencias tanto positivas como negativas de una acción específica, en el contexto del aborto, se utiliza para examinar y justificar ciertos escenarios éticos en los que la interrupción del embarazo podría considerarse moralmente aceptable.

Una postura desarrollada por Daros y Ríos (2019, p. 42) para refutar esta teoría, es referente o específicamente en el caso de malformaciones graves en el feto, se argumenta que la intención principal es evitar el sufrimiento y la mala ⁸⁶calidad de vida tanto para el feto como para la familia. La acción de interrumpir el embarazo se realiza con el objetivo de prevenir un sufrimiento prolongado y asegurar el bienestar general. La muerte del feto en este caso también se considera un efecto secundario no intencionado y no deseado. Según la teoría del doble efecto, la acción podría ser justificada debido a

la intención primaria de evitar el sufrimiento y asegurar el bienestar de todas las partes involucradas.

Otras de las teorías es la presentada por Gewirth (1996) denominada ⁸³**Teoría de los Derechos Humanos**, la cual sostiene que los derechos humanos pueden ser practicados en diversos contextos como políticos, culturales y sociales, fundamentados en principios morales indispensables en el ámbito normativo; un enfoque teórico importante, puesto que destaca la importancia de que todos los individuos tengan la capacidad de ejercer derechos fundamentales debido a su condición de ser humano, y que estos derechos puedan ser ejercidos libremente y de forma justificable (Arias, 2015, p. 13).

Para Guerra (2020, p. 56) esta teoría se puede relacionar con la idea, del libre acceso a servicios médicos especializados y adecuados en el ámbito del aborto es un derecho humano. De acuerdo con esta perspectiva, ⁸⁰el gobierno tiene la ⁷⁶obligación de garantizar la accesibilidad a estos servicios para asegurar el libre

ejercicio del derecho a la salud y otros derechos esenciales de las personas, en este sentido, se argumenta que la legalización del aborto o despenalización contribuiría a garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, al brindarles la opción de acceder a servicios de aborto seguro y legal cuando lo necesiten.

Asimismo, Saucedo (2022, p. 42) indica que esta teoría tiene un doble enfoque; por un lado, sirve para argumentar que las mujeres tienen derecho a tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva, el derecho a acceder a servicios seguros y legales de aborto, especialmente en situaciones como embarazos no deseados, embarazos producto de violaciones o incesto, sin embargo, el otro enfoque respalda a los defensores, quienes sostienen que el derecho a la vida del feto, se debe proteger desde el momento de la concepción.

En esa misma línea, otra de las teorías que utilizaron en esta investigación es la **Teoría de la Justicia**, teoría desarrollada por Rawls (1971), en la cual se sostiene la importancia de establecer una estructura social que sirva para promover el desarrollo y criterios de justicia distributiva, por ende, este enfoque permite analizar si es justo o no que una mujer sea obligada a continuar con un embarazo sin su aprobación.

Para Ramírez y Navarro (2021, p. 81) esta teoría argumenta que la mujer debe tener la libertad de decidir de forma autónoma si continúa o no con el embarazo, y que el gobierno no debe imponer su continuidad, especialmente si el embarazo es resultado de una violación sexual. En este sentido, se considera que la justicia requiere respetar los derechos y la independencia de la fémina en la toma de disposiciones concernientes con su propio cuerpo y su salud reproductiva.

Finalmente se encuentra, la **Teoría Funcionalista del Derecho Penal** abordada por Jakobs (2000), la cual argumenta la defensa del valor de las normas legales para asegurar su vigencia y cumplimiento por parte de las autoridades jurídicas. Según esta teoría, es importante anticipar y prevenir delitos, por lo que con el aborto se busca que las personas cumplan efectivamente con la normatividad

penal, especialmente en lo que respecta a la no realización de actos ilícitos (delitos de acción) o a la adopción de comportamientos ordenados para proteger un bien jurídico en situaciones de peligro (delitos de omisión) (Garcete, 2021).

Para Castillo (2021), con esta teoría se pretende que los individuos estén conscientes de las posibles consecuencias legales a las que se enfrentarían en casos de cometer actos tipificados como delitos. En el contexto del aborto, esta teoría puede influir en las consideraciones de aceptación o rechazo considerar delito al cese de una gestación producida indebidamente en función de cómo se interprete la normatividad y se defina la responsabilidad legal en relación con la interrupción voluntaria del embarazo.

Las estadísticas referentes al número de casos de violación sexual evidencian que tanto en el ámbito nacional e internacional, la situación es alarmante, ya que la mayoría de las víctimas son mujeres. Además, muchas de estas víctimas no denuncian los hechos de violencia sexual a los que han sido sometidas (ONU, 2019).

Además, Green (2013, p. 37) nos indican que las razones por las cuales algunas mujeres buscan el aborto son diversas, entre ellos se encuentra que un 40% de las mujeres citan razones financieras, puesto que, no pueden hacerse cargo de una carga familiar no deseada, especialmente si el embarazo es producto de una violación. Además, un 31% de féminas que han sido violadas y quedan embarazadas tienen parejas que apoyan la decisión de buscar el aborto por motivos emocionales. Otro grupo, que representa el 29% de las mujeres, menciona que no cuentan con suficiente tiempo para criar a un recién nacido y, por lo tanto, recurren al aborto como una solución inmediata a esta situación.

De igual forma, en un informe elaborado por la Mesa de Concentración para la Lucha contra la Pobreza (2018, p. 3), se detectó que en el país se reportan diariamente entre 5 y 6 casos de féminas en edades descendentes de 15 años que parten en hospitales públicos, situación que demuestra las deficiencias en la legislación de prevención de violaciones del Estado, así como la falta de protección

para la capacidad de las víctimas de elegir si quieren o no ser madres. En cambio, el estado obliga a las personas a tener embarazos no deseados, lo que va en contra de sus derechos constitucionales.

⁸¹ Asimismo, según la Organización Mundial de la Salud (2018), los abortos representan el 70% de la mortalidad materna en Perú, lo cual es bastante preocupante tanto para el gobierno como para el público en general. En contraste, el número de casos de violación en Colombia aumentó un 9,5 % en 2018, o alrededor de 2267 casos más que en 2017, según el informe ⁴² del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Además, de 2571 en 2017 a 2696 en 2018, más mujeres se suicidaron después de quedar embarazadas como resultado de una violación.

⁴⁹ En el Perú, según los datos del período comprendido entre septiembre de 2018 y septiembre de 2019, solo en el mes de septiembre se reportaron 1338 casos de violación, además el número de denuncias por violación de niñas y adolescentes aumentó en 577 en este tiempo, mientras que el número de incidentes que involucran a mujeres adultas aumentó en 521.

De ello, resulta evidente que se generan daños y consecuencias graves a causa de una violación sexual, dado que, ante la posibilidad que exista un embarazo no intencional en las mujeres a raíz de una violación sexual, le puede generar graves repercusiones en su salud psicosomática.

Al respecto, la OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2020, p.17), menciona que los embarazos resultantes de una violación sexual ocasionan impactos negativos en la mujer a nivel social, físico y psicológico, su impacto es eminentemente negativo sobre todo en el desarrollo mental de la mujer, esto también incluiría riesgos como complicaciones en el parto, trastornos de la salud mental y riesgo de revictimización.

De la cita anterior, podemos indicar que el daño generado producto de una violación puede ser grave, destacando específicamente el daño psicológico este puede repercutir en libre y pleno desarrollo de la capacidad, vida cotidiana y

personalidad tanto de la mujer como del niño de producirse su nacimiento.

Postura que sostienen Roth y Basu (2020) al indicar que; un embarazo no deseado producto de una violación sexual, es una experiencia que deja trauma, también, sentimientos negativos como el pánico, la repulsión, miedo y angustia: condiciones emocional y psicológicas graves, que comprometen la salud mental de la mujer violentada un factor que incide directamente su vida personal y tranquilidad; lo descrito debe ser considerado como un sustento que las distintas disciplinas como el derecho, la política y medicina busquen tomar acciones para garantizar que dicha experiencia no afecte la salud mental de la mujer.

Se entiende, que el embarazo no deseado en casos de violación sexual tiene un efecto negativo en la salud mental de la mujer, puesto que se afecta su tranquilidad y el normal desarrollo de su vida cotidiana, haciendo complicado y complejo que retome su vida de manera habitual y mucho más aún, si se da una maternidad forzada desencadenando en la mujer emociones como ansiedad, depresión, estrés postraumático, y sentimientos de estigmatización y culpa.

Similar afirmación es la de la Dra. Kohoutek (2018, p. 79) señalando que las mujeres que quedan embarazadas por coito no consentido, tienen gran probabilidad de sufrir depresión, traumas, ansiedad y estrés postraumático, la afectación es tan grave que puede desencadenar en consecuencias como el suicidio, abortos clandestinos, automedicación, opciones no clínicas; una situación realmente alarmante.

Del mismo modo, la postura de Ekatama et al. (2019, p. 126) indican que las consecuencias mentales en casos de violación sexual son devastadoras, por lo que, es fundamental y necesario que el estado pueda brindar una solución de manera adecuada para proteger derechos que tiene la características de ser conexos a la salud, el medio debenser los sistemas jurídicos, médicos y políticos los cuales con la correcta prerrogativa pueden brindar el apoyo adecuado para que las personas puedan recuperarse del trauma y reconstruir sus vidas de una manera significativa y duradera.

Tal como lo refieren, Moloney et al. (2021, p. 3) en algunos países ³² las mujeres embarazadas producto de una violación sexual pueden ser forzadas por la ley, la cultura o la religión a continuar embarazadas, lo cual conlleva a la violación de ¹¹ derechos reproductivos como el derecho a la integridad física y psicológica, autonomía reproductiva y la libertad en la toma de decisiones de manera informada y voluntaria.

Otra situación que ocurre, es que los legisladores suelen confundir la despenalización con la legalización del aborto, según Barranco (2022, p. 1) la despenalización debe ser considerada como la eliminación del carácter penal de un acto que por ley es considerado ilícito, por otro lado, legalizar implica que un acto es incluido en la ley como una práctica permitida, convirtiéndola en un derecho que se debe ejercer libremente.

En el Perú existen ⁹⁴ leyes destinadas a la protección de la salud mental entre las cuales destacan: ²⁷ el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el ⁷⁹ derecho a la protección de la salud, incluyendo la salud mental, como un derecho fundamental de la persona; ²² la Ley N° 26842, Ley General de Salud: Esta ley establece las normas generales para garantizar ⁶¹ el derecho a la salud, incluyendo ³¹ la salud mental, y la Ley N° 30445, Ley de Salud Mental: Esta ley establece el marco normativo para la promoción, protección y atención en salud mental en el Perú, así como los derechos de aquellas personas que sufren algún tipo de trastorno mental.

Sin embargo, como se ve existen varios instrumentos normativos que buscan salvaguardar el puerperio mental de la fémina; pero en la realidad es completamente distinto, por ende, Colchado y Huaroto (2021, p. 56) añaden que; ante la exigencia de concluir un embarazo producto de una violación puede producir sufrimiento para la víctima, no existe norma que lo permita, al contrario inconstitucionalmente es prohibido, es decir, al no permitir el aborto en estos casos, se estaría afectando ⁷ los derechos como: a la integridad tanto física como psicológica de la víctima.

Otra de los puntos importantes con las que guarda relación el presente trabajo, es referido al daño social que causa una violación sexual, el embarazo no deseado y la obligación indirecta de terminarlo, sucede que algunos países no guardan relación entre sus leyes y la realidad que aqueja a aquellas mujeres embarazadas indebidamente, es el estigma social y la hostilidad de muchas personas, situaciones que impiden que mujeres tenga acceso a abortos seguros y legales.

En esa misma línea, Colchado y Huarato (2021, p. 78) agregan que en el contexto peruano el embarazo producido por violación sexual, sigue estando prohibido en términos de abortar, pues el artículo 120, solo mitiga de manera indistinta la pena, si bien es cierto, conlleva a la ineffectividad de la sanción, pero la mujer de toda manera puede ser investigada penalmente.

La situación descrita trae consigo distintos efectos sociales negativos; en términos de repulsión, maltrato, pérdida de beneficios, apariencias malas generadas por estigmas sociales, culturales o religiosos, sometidos a una sociedad en gran masa que aún conserva ideales que no se equilibran o empatizan con el sentir de las mujeres violentadas.

Refiere Castillo (2019, p. 47) que; la voluntad de interrumpir el embarazo en el contexto peruano todavía es un concepto un poco anclado a los estigmas sociales, culturales y religioso de la sociedad, esto implica que buscar la solución mediante una interrupción excepcional del aborto sea incipiente, ya que no existe una adecuada política en términos de eficiencia.

De esa manera, las prerrogativas de iniciativa de proponer un proyecto de ley en principio resultan complejo, sin embargo, con el debido interés para garantizar la libertad de una mujer en todos los términos que pueda ser entendido.

Al respecto, Chávez y Alvarez (2018, p. 420) realizaron un cotejo del problema de no despenalizar el aborto debido a su influencia eminentemente social; expresan los autores que no es racional que una mujer tenga un embarazo no deseado, el primer efecto es que va a tener que enfrentar los estigmas sociales, lo cual le generará una persecución injusta e innecesaria.

En el EXP-2089-290-2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento doce, se hace referencia a que; penalizar el aborto genera un riesgo en la salud y vida de la mujer, puesto que no se protege ni hay garantía al derecho a la autonomía, libre elección y decisión, pues, el estado pone un límite a los principios como de igualdad, lo cual afecta a las mujeres más vulnerables como por ejemplo, víctimas de trata, niñas; y por lo tanto no es sensato que se fuerce indirectamente a una fémina a llevar un embarazo que puede perjudicar su condición social, salud y tranquilidad.

Ahora bien, haciendo énfasis en el impacto negativo que genera un embarazo no consentido como resultado de una violación sexual, este puede tener un impacto muy significativo en la vida social de la mujer.

Sobre ello, la OMS, señala que las mujeres embarazadas que han sufrido una violación tienen mayores probabilidades de experimentar pobreza y exclusión social, lo que también puede afectar su acceso a una debida atención médica y los servicios de apoyo necesarios, además, la presión social y la discriminación pueden llevar a la estigmatización y la marginación de la mujer y el niño, lo que puede afectar su bienestar emocional y su capacidad para integrarse en la sociedad.

Asimismo, Uyaguari et al. (2020, p. 436) señalan que el impacto social de la elección llevar a cese un embarazo producido por una violación puede ser significativo de manera negativa, ya que tendrán que enfrentar una serie de desafíos sociales y emocionales, que pueden conllevar a una disminución de su calidad de vida y a un mayor riesgo de marginación social.

En ese sentido, si hacemos un análisis del efecto que puede tener en la vida de un niño posiblemente nacido, Uyaguari et al. (2020, p. 468) señala que el impacto negativo en la existencia del niño que nació fruto de una violencia sexual tiene una mayor probabilidad de sufrir maltrato y abuso durante su infancia. Esto puede deberse a la falta de vínculo afectivo entre la madre y el hijo, así como la carga emocional y psicológica que implica para la mujer el haber tenido que llevar a

término un embarazo que no deseaba.

Además del impacto social que puede generar llevar a término un embarazo que no es deseado producto del delito violación, también puede impactar de forma negativa en el ámbito laboral de la fémina. Puesto que, al ser obligada a llevar un embarazo no deseado, éstas pueden enfrentar una serie de dificultades para mantener o conseguir trabajo a causa de las exigencias físicas o emocionales por la gestación.

³⁰ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que la forma más común de discriminación es por embarazo y maternidad contra el género femenino en el ámbito laboral, y puede afectar tanto a las mujeres que ya están empleadas como a aquellas que buscan empleo (OIT, 2014).

Por lo tanto, el hecho de exigir a una mujer que tenga un embarazo no intencional producido por una violación puede tener graves consecuencias en su carrera profesional y su capacidad para mantenerse económicamente independiente.

Cabe mencionar, que otro problema es acerca de la ponderación de derechos, ya que suele sostenerse la existencia de un derecho fundamental entre uno y otro, por ende, Colchado y Huaroto (2021, p. 56) mencionan que, dicho conflicto entre derechos se da porque de un lado está la protección a la vida prenatal.

Desde una óptica general, el aborto es considerado, sin embargo, existen excepciones en términos comparativos, según Bergallo y González (2012, p. 19) tres enfoques normativos distintos con respecto al aborto: (i) una prohibición total y penal; enfoque que consiste en la prohibición total del aborto, el cual es considerado como un delito punible, sin excepciones. (ii) la autorización a través de un sistema de límites temporales; en esta forma se considera al aborto como permitido, pero de forma limitada, por plazos que pueden basarse en etapas específicas del embarazo, como trimestres o semanas, y una vez que se supera ese límite, el aborto generalmente se vuelve ilegal; y (iii) la autorización mediante un sistema de excepciones; sobre este enfoque se da el aborto bajo ciertas circunstancias o condiciones específicas. Se establecen criterios y condiciones bajo las cuales se

44
permite la interrupción del embarazo, como riesgo para la vida o la salud de la mujer, malformaciones fetales graves o embarazos resultantes de violaciones. Fuera de estas excepciones, el aborto sería ilegal. Otro punto importante a desarrollar es relacionado al impacto que la penalización puede tener en el proyecto de vida personal de las mujeres, específicamente en casos donde el embarazo surge como efecto de una violación sexual.

Del mismo modo, Nuevo y Vuri (2017, p. 23) mencionan que; toda persona tiene un proyecto de vida personal que está orientando a obtener un progreso o desarrollo a nivel personal, profesional y social; lo cual intrínsecamente ligado a la capacidad de tomar decisión de forma autónoma sobre la vida propia y el control del propio cuerpo.

En base a ello, Leguizamo (2018, p.128), refiere que el proyecto de vida es la representación de los deseos y acciones que sirven para lograr metas específicas en la vida de una persona tanto a nivel profesional como personal, sin embargo, esto se ve truncado cuando una mujer víctima de una violación sexual resultada embarazada, sin que pueda dar una solución a ello, se le estaría negando la posibilidad de cumplir sus planes de proyección a corto y largo plazo, ocasionándole un daño irreversible a nivel emocional y podría afectar su bienestar de por vida.

Del mismo modo, Adebimpe (2021, p. 470) indica que cuando una mujer está pasando un embarazo producto del delito de violación, se encuentra en un dilema que afecta su bienestar emocional, su estabilidad personal y su capacidad para llevar a cabo sus metas y aspiraciones.

Conforme a lo descrito anteriormente, se comprende que si existe un efecto sobre la no despenalización del aborto sobre el proyecto de vida, ya que, la continuidad forzada de un embarazo no deseado puede generar daños irreparables, en términos de proteger el proyecto de vida de la víctima quitar la criminalidad al aborto es muy importante, ya que si no existe garantía de un aborto legal, accesible y seguro en casos de violación, se produce un grave perjuicio a los planes de vida

proyectado de la víctima, lo contrario, implicaría la obstaculizando su capacidad para llevar adelante sus metas y concretar sus objetivos de manera plena y satisfactoria.

Otro punto a tocar, es respecto a la **inseminación artificial**, acepción se le hace referencia como supuesto cuando no hay consentimiento para que se realice el mismo, de esa manera, el aborto por inseminación artificial bajo vicios de voluntad es penalizado dentro del contexto jurídico peruano.

Ahora bien, es correspondiente conocer en consiste la inseminación artificial, para Córdoba y Sánchez (2017), para poder definir la inseminación artificial (IA) se debe tener en cuenta el concepto de varios elementos, como los gametos son las células reproductivas masculinas (espermatozoides) o femeninas que son los óvulos. La fecundación o concepción se produce cuando un gameto masculino se une con un óvulo por fusión osmótica, ya sea dentro o fuera del útero de la madre, procedente del óvulo o cigoto, la primera célula de un nuevo organismo. Como resultado de la concepción es el óvulo fecundado; esta primera célula, hasta el comienzo de la vida fetal a los noventa días, se llama embrión. El embrión tiene tres etapas de desarrollo: la primera etapa se llama mórula, que se desarrolla hasta que ocurre la división celular, o la segunda etapa, llamada blastocisto, ingresa al útero después de aproximadamente 14 días y comienza la gestación hasta el día 90 o 6 semanas, cuando aparece la vida fetal desarrollada hasta el nacimiento.

Del mismo modo, para Alfredo (2019) La inseminación artificial intrauterina (IIU) es un procedimiento común para la infertilidad, pero a pesar de su popularidad, su efectividad es inconsistente y no se ha dilucidado, asimismo es un procedimiento no invasivo, simple y relativamente económico, pero tiene tasas de embarazo mucho más bajas que la fertilización in vitro y la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), que tienen tasas de éxito cada vez mayores y, por lo tanto, es necesario determinar el papel de cada uno en la lista de fertilización asistida.

Se entiende entonces que, la IA es un procedimiento que involucra la introducción

de gametos masculinos (espermatozoides) en el sistema reproductivo femenino con el objetivo de lograr la fecundación y concepción. Esta técnica puede realizarse dentro o fuera del útero y puede resultar en la formación de un embrión, que se desarrolla en etapas hasta convertirse en un feto. Aunque la IUI es un método comúnmente utilizado para tratar la infertilidad, su efectividad puede ser inconsistente en comparación con otros métodos más avanzados como la fertilización in vitro. Es importante seguir investigando evaluando la eficacia de las diferentes técnicas de reproducción asistida para determinar su papel y las tasas de éxito asociadas en cada caso.

Conforme a ello, es correspondiente entender en que consiste el acto de IA realizado sin consentimiento, inciso 1, del artículo 120° del Código Penal vigente tiene en cuenta este concepto cuando se refiere al aborto sentimental.

El autor Salinas (2018) señala que la inseminación artificial es solo una de las tecnologías de reproducción humana asistida, que incluye: la estimulación ovárica (EO), la transferencia de embriones con la fertilización in vitro, la transferencia intratubárica de gametos (TIG) y la inyección intracitoplasmática de espermatozoides. Esta indica que la ley penal solo trata casos en los que la mujer no ha dado su consentimiento a un solo método de reproducción asistida, que es la IA descrita anteriormente, y los casos en relación con otros métodos de reproducción en donde la mujer no ha dado su consentimiento no están protegidos penalmente, casos igualmente reprobables y que en realidad tienen las mismas consecuencias.

Para Reyna (2018) la inseminación artificial no consentida plantea serias preocupaciones en términos de violación de la autonomía y la integridad corporal de la persona afectada. El consentimiento informado es un principio ético fundamental en cualquier procedimiento médico, incluida la reproducción asistida, y su ausencia en el caso de la inseminación artificial no consentida viola el derecho de las personas a tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y salud reproductiva.

Además de las implicaciones éticas, la inseminación artificial no consentida puede tener consecuencias legales. En muchos países, este acto puede ser considerado como una violación de los derechos fundamentales de la persona afectada, así como un delito contra su integridad personal. La legislación penal en diferentes jurisdicciones establece medidas y sanciones para aquellos que realizan una inseminación no consentida, buscando proteger los derechos y la dignidad de la persona afectada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, por ende, al tratarse de una investigación cualitativa, se recopilaron y analizaron datos que permitieron describir e interpretar conceptos para explicar un fenómeno (Ben, 2019, p. 101), por ende, se utilizaron bases de datos especializadas, bibliotecas virtuales y motores de búsqueda académicos que contuvieron artículos científicos.

Asimismo, con lo que respecta a la parte metodológica, el tipo de investigación analizado es de tipo básico, ya que, la investigación se enfocó en ampliar conocimientos teóricos de una determinada variable o categoría. Según, Veiga, De la Fuente y Verdejo (2018, p. 83) este tipo de investigación se enfoca en ampliar el conocimiento teórico en un campo específico, con la finalidad de generar nuevos conocimientos mediante la recolección de información.

Respecto al diseño de investigación este fue transaccional de teoría fundamentada, analítico y descriptivo, puesto que, se combinaron elementos descriptivos y analíticos para describir las características de la categoría y así analizar los datos recopilados para obtener conclusiones más detalladas (Corona, 2016, p. 82).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La presente investigación estuvo compuesta por la **Categoría 1**: Aborto por Violación Sexual; la cual cuenta con las siguientes **subcategorías**: i.- El daño a la salud mental.

ii. - El daño social. iii.- Daño al proyecto de vida.

Así mismo también cuenta con la **Categoría 2**: La penalización; la cual cuenta con las siguientes **subcategorías**: i.- Persecución de la acción penal. ii.- Daño físico, iii.- La revictimización.

Tabla N° 1: ¹ **Categorías y Subcategorías**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 01 Aborto por Violación Sexual	Subcategoría 01: El daño a la salud mental. Subcategoría 02: Daño al proyecto de vida.
Categoría 02 La despenalización	Subcategoría 01: Persecución de la acción penal. Subcategoría 02: La revictimización.

¹ **Fuente:** Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

Con respecto al **escenario de estudio**, tal como lo refiere Hernández (2014, p. 96) el escenario de estudio es aquel lugar donde se enfoca el desarrollo de la problemática, un espacio determinado para que el investigador pueda estudiarlo.

⁶⁵ El presente estudio se llevó a cabo en el Distrito Judicial del Santa ubicado en Av. José Pardo N° 832 - Chimbote. Este entorno legal altamente especializado y profesional proporcionará ⁶³ el **escenario ideal para el desarrollo de la tesis de acuerdo a la temática.**

3.4. Participantes

Los participantes seleccionados para este estudio son seis Jueces del Juzgado de investigación preparatoria, un fiscal provincial penal (T) y un ⁴⁰ **fiscal adjunto provincial de la primera fiscalía provincial penal Corporativa del Santa**, especializados en diferentes áreas del derecho, elegidos en función de su experiencia y conocimiento en temas relacionados con el tema de investigación. Siguiendo la recomendación de Hernández et al. (2014), se buscó que los participantes mantuvieran un vínculo, relación o noción con el tema investigado para enriquecer las perspectivas y opiniones aportadas.

En lugar de basarse en casos específicos, como en el ejemplo anterior, se ha optado por involucrar a los siete fiscales para que puedan emitir sus posiciones y perspectivas en relación con el tema tratado. Estos fiscales representan una muestra representativa de

profesionales con experiencia y conocimiento en el ámbito legal, lo que permitirá obtener una variedad de opiniones y enfoques en el desarrollo del estudio en la fiscalía.

Tabla N° 2: Escenario de estudio

N°	Nombres y Apellidos	Participante	Cargo
1	Luis Alberto Pérez Granados	Juez	5JIP
2	José Álvarez Horna	Juez	6JIP
3	Jhon Pillaca Valdez	Juez	2JIP
4	Javier Carrión Basauri	Juez	7JIP
5	Fernando Arequipeño Ríos	Juez	6JUP
6	Dalila Peña Zapata	Juez	8JIP

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria

Tabla N° 3: Escenario de estudio

N°	Nombres y Apellidos	Participante	Cargo
1	Juan Manuel Romero Robles	Fiscal	FPP
2	José Antonio Sánchez Rodríguez	Fiscal	FAP

Fuente: 1era fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio, se utilizó como técnica de recolección de datos una entrevista, con preguntas puntuales relacionadas con el tema de investigación. Siguiendo las indicaciones de Vara (2012), se empleó este instrumento como herramienta de medición, utilizando una serie de preguntas que actuarán como indicadores o ítems.

Además, se elaboró una guía de entrevista que sirvió como instrumento para obtener información de los participantes en la investigación, en este caso, a los

fiscales y Jueces. La guía de entrevista permitirá profundizar en las perspectivas y experiencias de los entrevistados, brindando un enfoque cualitativo a la recolección de datos.

Con el uso de estas técnicas y herramientas de recolección de datos, se busca obtener información relevante y precisa que permita valorar adecuadamente la investigación en curso.

3.6. Procedimientos

Con lo referente al procedimiento, primero se procedió a realizar la confección del problema, por ende, se procedió a identificar y definir el problema de investigación, para ello, se revisó literatura existente sobre, antecedentes relacionados al tema y se establecieron los objetivos.

Por consiguiente, para el desarrollo de los objetivos en el presente proyecto, se empleó técnica de entrevista y análisis documental como método de recolección de datos. Se procedió a elaborar instrumentos que serán validados por juicios de expertos o expertos en la materia conforme al tema de investigación.

Una vez validados los instrumentos se procedió a procesar los datos y realizar el análisis correspondiente y extraer resultados significativos, los cuales serán organizados y presentados en forma de tablas, gráficos u otros formatos visuales adecuados.

Finalmente, se llevó a cabo la discusión de los datos obtenidos. En esta fase, se analizaron los resultados en relación con la hipótesis o tesis planteada inicialmente. Se examinaron las implicaciones de los hallazgos, se compararon con estudios anteriores y se discutieron las limitaciones y posibles áreas para futuras investigaciones.

3.7. Rigor Científico

En esta investigación, se ha priorizado la participación de fiscales que posean conocimiento del tema en cuestión. Se ha buscado seleccionar a fiscales especializados con experiencia relevante en el ámbito específico relacionado con

el tema de estudio.

La elección de fiscales y jueces con conocimiento del tema se considera fundamental para garantizar la validez y la calidad de los datos recopilados durante las entrevistas. Al contar con un conocimiento previo y específico sobre el tema, los fiscales participantes estarán en condiciones de brindar información y perspectivas más sólidas, basadas en su experiencia y expertos en el área legal en cuestión.

La inclusión de fiscales con conocimiento del tema contribuyó a enriquecer la investigación, aportando insights valiosos y permitiendo un análisis más profundo y completo de los desafíos y obstáculos que se presentan en el contexto específico abordado en el estudio.

3.8. Método de análisis de datos

Para el método de análisis de los datos obtenidos, realizó un análisis descriptivo, el cual según Lahitte y Sánchez (2013, p. 32) consiste en realizar un análisis de datos con la finalidad de describir y resumir aspectos más relevantes de una determinada variable.

En el presente estudio se elaboró una síntesis de los hallazgos obtenidos a partir de los resultados de la aplicación del instrumento de entrevista respecto al tema de la despenalización del aborto debido a una violación sexual o IA. Se identificaron y describieron los principales desafíos y obstáculos que enfrenta la legislación y la práctica en relación con este tema específico.

La síntesis de hallazgos resultante se presentó como una contribución al conocimiento y al debate en torno a la despenalización del delito aborto por violación sexual o IA, con el objetivo de generar propuestas y reflexiones que promuevan una mejor protección de los derechos de las víctimas y una mayor efectividad en la aplicación de la justicia en estos casos sensibles.

3.9. Aspectos éticos

Así mismo para garantizar que la investigación contó los parámetros de la ética,

se utilizaron las normas APA séptima edición para citar correctamente las fuentes consultadas, de esa forma también se garantizó que las ideas, citas y datos utilizados en la presente investigación sean debidamente atribuidos a sus autores originales, del mismo modo, para que evite el plagio sobre el cualquier contenido tomado de otras fuentes.

Finalmente, el proyecto de investigación cumplió con los lineamientos éticos de la investigación académica, como la integridad académica,⁴⁶ el respeto a los derechos de autor y la honestidad intelectual al presentar los²⁶ resultados obtenidos a partir de la revisión bibliográfica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

² Análisis de los resultados:

De las entrevistas realizadas se procedió a analizar las respuestas obtenidas, llegando a determinar lo siguiente:

- De la pregunta N° 1 los entrevistados 1,4,5,7 y 8 manifiestan que, si debe despenalizarse el aborto sentimental, el entrevistado 2 considera que debe analizarse caso por caso, y por otra parte los entrevistados 3 y 6 consideran que no están de acuerdo con la despenalización del aborto Sentimental. Respecto al impacto consideran que el tema de la despenalización del aborto sentimental traería consigo un impacto social.⁸⁷
- De la pregunta N° 2 los entrevistados 1,2,4,5,6,7 y 8 consideran que los argumentos a favor de la despenalización serían la protección de los derechos como el derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud, derecho a la libre autodeterminación, por otro lado, sin embargo, el entrevistado 3 considera que no se debe despenalizar.³⁰
- De la pregunta N° 3 los entrevistados los entrevistados 1,2,4,5,6 y 7 consideran que las medidas necesarias para el acceso seguro al aborto sentimental corresponden al Ministerio de Salud, deben implementarse protocolos, apoyo psicológico a la mujer víctima de este delito, sin embargo, el entrevistado 3 manifiesta no estar de acuerdo con la despenalización por ende no sabe cuáles son las medidas.³⁶
- De la pregunta N° 4 los entrevistados 1,2,4,5,6 y 7 manifiestan que siempre habrá implicancias ya sean buenas o malas pero lo favorable es que las mujeres podrán decidir sobre su cuerpo, por otra parte, el entrevistado 3 no sabe cuáles serían las implicancias y el entrevistado 8 manifiesta que el índice de abortos aumentaría y eso sería lo desfavorable.¹
- De la pregunta N° 5 los entrevistados 1,2 y 3 consideran que la

autodeterminación no es fundamento porque las mujeres pueden acogerse a ello para realizarse un aborto y dicho derecho está para otros aspectos, sin embargo, los entrevistados 4,5,6,7,8 consideran que si es un fundamento.

- De la pregunta N° 6 los entrevistados 1,5,6 y 8 consideran que debe prevalecer el derecho a la autodeterminación, por otro lado, los entrevistados 2,4 y 7 consideran que no pueden de manera genérica decir cuál derecho prevalecerá se tendría que evaluar el caso y el entrevistado 3 considera que debe prevalecer el derecho del feto.
- De la pregunta N° 7 ¹ los entrevistados 1,4,5,6,7 y 8 consideran que se debería promover por noticias, con ayuda del estado, por otro lado, el entrevistado 2 considera que este tipo de delito no está asociado con la autodeterminación, el entrevistado 3 no opina porque no está de acuerdo
- De la pregunta N° 8 los entrevistados 1,2,4,5,6,7 y 8 consideran que los ⁵ aspectos positivos son que no se frustre su proyecto de vida, se protegería la vida y salud de la gestante, sin embargo, el entrevistado 3 considera que no habría aspectos positivos.
- De la pregunta N° 9 todos los entrevistados consideran que aspectos negativos serían que se acojan a esta ¹⁵ despenalización de manera irresponsable, el impacto con la religión y que se pone en riesgo la vida de la mujer.
- De la pregunta N° 10 los entrevistados 1,2,4,5,6,7 y 8 consideran que debe haber una previa investigación antes de realizarse el aborto sentimental, sin embargo, el entrevistado 3 no está de acuerdo por ello no habría medidas.
- Conforme a la tabla N° 8 muestra que hay una diversidad de situaciones legales y normativas sobre el aborto en los ²¹ países sudamericanos y europeos. Algunos países han despenalizado el aborto en casos de violación sexual o inseminación artificial no consentida, lo que significa que en esos países el aborto en esos casos específicos está permitido y no se considera un delito. Otros países han

establecido otras causales para permitir el aborto, como el peligro para la salud o la vida de la fémina, la inviabilidad o malformación fetal, el incesto, el estupro o la trata de personas. Estas causales reflejan los criterios que los Estados han considerado para otorgar el derecho a la libertad sexual y la autodeterminación de las mujeres, así como para proteger su integridad física y mental. Sin embargo, también hay diferencias en los plazos y los requisitos que se exigen para acceder al aborto legal, lo que puede dificultar o facilitar el ejercicio de este derecho.

DISCUSIÓN

Conforme a las respuestas de los participantes, en general consideran que el delito de aborto sentimental si debe ser despenalizado, debido a que existiría diversas afectaciones tanto físicas como emocionales, así mismo según está estipulado en el artículo 120° del Código Penal este delito será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses, con pena suspendida, es por ello que al ser tan mínima la pena no hay necesidad de revictimizar a las mujeres agraviadas.

En la presente investigación se planteó como Objetivo General “**Determinar la despenalización del delito de aborto sentimental en el Código Penal**”, del cual se obtuvo como resultado conforme a las respuestas de las preguntas N° 1,2,3 y 4 que se realizó a los entrevistados quienes señalaron que; si están de acuerdo con la despenalización del delito de aborto sentimental ya que este acto sería un reconocimiento a la independencia de la mujer, además acabaría con las acciones subrepticias que la mujer realiza para poder interrumpir un aborto que no buscó.

El resultado obtenido concuerda con la investigación de Silva (2017) quien concluye que existen deficiencias normativas a nivel del artículo 120 del Código Penal Peruano ya que este tipifica como punible el aborto cuando el embarazo es el resultado de una violación, también que el seguimiento penal del aborto por consecuencia de un abuso sexual genera que exista un incremento de abortos clandestinos, lo cual podría exponer la vida de estas personas que se lo practican en lugares carentes de

salubridad e higiene aumentando así la tasa mortalidad materna.

De esa manera, resulta necesario que el artículo precitado deba reformarse y no criminalizar el aborto en casos de violación sexual o inseminación artificial no consentida en una mujer, esto en relación a la protección de los derechos fundamentales de la víctima, como el derecho a la dignidad humana, a la libertad sexual y a la potestad de decidir sobre su propio cuerpo, lo cual está estipulado en la Constitución Política, esto garantiza el acceso seguro y legal del aborto sentimental.

Ahora bien, conforme a la investigación de Colchado y Huarato (2021) en la realidad criminal peruana los índices de violación han aumentado y ha generado que diversas mujeres queden embarazadas producto de estos accionares ilícitos, lo que el estado debe priorizar es el acceso seguro ante estas situaciones, pero para ello se necesitaría implementar diversos protocolos que delinee los parámetros en los cuales deban actuar los centros de salud.

Asimismo, la sentencia 44/2023 en España, señala que, no se considera delito si el Estado renuncia a proteger la vida prenatal durante las catorce primeras semanas, por ende, la interrupción en este intervalo es considerada constitucional cuando existe un grave riesgo para la salud de la madre o cuando se detectan graves e incurables anomalías en el feto.

Por otro lado, se ha mencionado en la investigación, que una de las barreras que también influyen en la no despenalización del aborto, es la connotación social que se generaría, en ese sentido, según la sentencia del tribunal constitucional 44/2023, no compatible la crítica de inconstitucionalidad en relación con la regulación restrictiva y desproporcionada de la objeción de conciencia, que se aplica exclusivamente a los "profesionales sanitarios directamente involucrados en la interrupción voluntaria del embarazo". En primer lugar, se argumenta que la contestación de conciencia, al ser una excepción a una obligación legal y, por lo tanto, de carácter excepcional, debe interpretarse de manera estricta. Además, se sostiene que la expresión "directamente involucrados" no es contraria al principio de seguridad jurídica, ya que se deriva

claramente de la literalidad del artículo impugnado. Esto reconoce el derecho a ²⁶ todos los profesionales de la salud que participan directamente en la ejecución del aborto, independientemente de su categoría profesional y su papel en el procedimiento. Las únicas actividades que pueden eximirse de la obligación legal debido a la objeción de conciencia son las interposiciones clínicas directas, excluyendo otras actividades administrativas, auxiliares, o de soporte instrumental realizadas por profesionales que no necesariamente conocen la naturaleza y las circunstancias de la intervención clínica en cuestión. La objeción de conciencia se justifica en situaciones de conflicto moral o ideológico relacionadas con intervenciones clínicas directas que, en general, son un imperativo legal. Sin embargo, más allá de estas situaciones, la objeción de conciencia no solo carecería de base constitucional, sino que también pondría en grave riesgo la efectividad de la atención médica que se proporciona.

Dicha afirmación se relaciona con el resultado obtenido, ya que, para que exista más seguridad hacia las víctimas ⁴ de una violación sexual o una IA no consentida y producto a ello queden embarazadas, es concerniente que se implementen medidas y protocolos que faciliten el acceso al aborto sentimental.

En la presente investigación, la autora precisa que, si resulta necesario ³ la despenalización del aborto sentimental, por lo tanto, se requiere una modificatorio del artículo 120 numeral 1 del Código Penal.

Conforme al objetivo específico 1 **“Analizar el derecho a la libre autodeterminación frente al delito de aborto sentimental”**, en el cual se logró responder las preguntas N° 5,6 y 7 que se realizó a los entrevistados quienes marcaron que, el derecho a la libre autodeterminación si es un fundamento ⁵⁷ para que la mujer pueda decidir sobre su propio cuerpo, sin embargo, se necesita que este derecho sea evaluado en cada caso, debido a que puede ocurrir que diversas mujeres pueden acogerse a ello para realizarse un aborto irresponsablemente, de tal forma para promover y respetar el derecho a la libre autodeterminación debe realizarse mediante noticias con ayuda del estado.

El resultado obtenido concuerda con lo descrito por Chávez y Álvarez (2015), quienes

indican que, el derecho a la libre autodeterminación es un argumento primordial para despenalizar el aborto en casos de violencia sexual o inseminación artificial no consentida, ya que esto permite que la mujer pueda tomar decisiones sobre su propio cuerpo, su vida y su salud. En el contexto de una violación sexual, este derecho se ve gravemente comprometido, ya que la mujer se enfrenta a las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas de un acto traumático que no eligió.

Por otro lado, el autor Tineo (2023) enfatiza que es importante que este derecho deba ser evaluado y valorado correspondientemente en cada caso, esto significa que debe existir una investigación adecuada para determinar que efectivamente se está vulnerando este derecho para asegurar que no se utilice el "aborto sentimental" de manera fraudulenta o como una excusa para un aborto que no tenga justificación legal.

De igual manera, el resultado coincide con los fundamentos de la sentencia 34-19-IN/21 desarrollada por el tribunal constitucional de Ecuador, en la cual se declaró inconstitucional la prohibición del aborto en casos de violación sexual, dado que, el solo hecho de permitir el aborto como condición que la vida de la fémina está en riesgo o que el embarazo fue fruto de una violación a una mujer con incapacidad mental, generaba una directa vulneración directa al derecho a libre autodeterminación, puesto que, sin importar el estado mental, se requiere que los casos de violaciones sexuales que produzcan gestaciones, sin importa la capacidad mental de la fémina se quiere que como elemento única el no consentimiento de la víctima .

Similar, es el aporte de la sentencia 148/2017 en México, resolución por la cual el TC determina que el acto de que el aborto sea considerado un delito en casos de violación sexual, resulta un supuesto inválido, pues constituye una afectación al derecho de la mujer a decidir libremente, las conductas consideradas como ilícitas (lo que comprende la responsabilidad relacionada) coadyuva a que Incluso en los casos en que la concepción se produce sin el consentimiento de la mujer, el concepto de criminalidad permanece en relación con el acto de aborto (**aborto por violación, o por inseminación o implantación inadecuada y aborto por culpa de la mujer**)

embarazada) o Su finalidad es brindar seguro y protección en salud (aborto por riesgo materno y aborto por alteraciones genéticas o congénitas graves).

Entonces, de los resultados obtenidos y las investigaciones que respaldan los mismos se puede entender que, la autodeterminación libre en efecto es un fundamento para permitir el aborto sentimental, siempre y cuando se realice la evaluación individual de cada caso. Esto asegura que el acceso al aborto en casos de violación se mantenga como una opción legítima para que las mujeres que hayan sido víctimas de un acto sexual indebidos.

Asimismo, en el presente estudio la investigadora, llega a la convicción que el derecho a la libre autodeterminación es un pilar fundamental que permite a las mujeres decidir voluntariamente sobre su propio cuerpo, siendo esto así que se puede utilizar como sustento para permitir el aborto en situaciones específicas, como los embarazos producidos por una violación sexual o una IA no consentida. Sin embargo, se necesita que este derecho sea evaluado en cada caso, debido a que diversas mujeres pueden acogerse a ello para realizarse un aborto irresponsablemente.

Se tuvo como objetivo específico 2 **“Evaluar los aspecto negativos y positivos que tendría la despenalización del aborto sentimental”** el cual se logró responder con las preguntas N° 8, 9 y 10 que se realizó a los entrevistados quienes indican que los aspectos positivos que se obtendría para la no prosecución de la interrupción del aborto sentimental serían que no se vería frustrado su proyecto de vida, proteger la salud de la gestante, su integridad física y emocional.

En esa misma línea los autores Jacob y Silva (2021) indican que a las víctimas de violación sexual se les ve afectado su proyecto de vida cuando se las criminaliza por abortar, esto es un problema grave a nivel nacional, ya que afecta negativamente su capacidad para llevar a cabo sus planes de vida y lograr sus objetivos personales y profesionales.

Por otra parte, conforme a las respuestas de los entrevistados de las preguntas consignadas del **objetivo específico 2**, uno de los aspectos negativos más notables

se relaciona con la repercusión social que puede generar la aprobación de esta medida, puesto que, pueden llevar a posturas divididas entre aquellos que defienden el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y aquellos que lo consideran una violación a la vida en desarrollo.

Asimismo, el autor Donoso (2019) hace mención de que algunos aspectos negativos serían que, la sociedad considere que la gestante se pueda acoger a la despenalización de manera irresponsable, ello, implicaría que se genere estigmas y repulsiones sociales contrarias a esta medida.

En relación a ello, mediante la sentencia T-209/08 declarada en Colombia, lo positivo de despenalizar el aborto es que la propia constitución o desde una perspectiva constitucional el derecho a la integridad física, dignidad humana y libertad sexual de la mujer no se encuentra limitado por la constitución, es decir, no puede quebrantar los derechos fundamentales de las mujeres. De hecho, ante una solicitud de interrupción voluntaria del embarazo, (i) Si la vida de la gestante esté en peligro, (ii) en condicional, se requiere que el feto sea certificado por un médico como inviable, (iii) o cuando él se confirme que el embarazo es resultado de un acto constitutivo de contacto físico, o sin consentimiento, se denuncia penalmente la relación sexual, la IA o transferencia de óvulos fecundados abusiva, no consentida, o el incesto. En ese sentido, cuando el acto sea contra una fémina menor de 14 años, la presentación de la denuncia se convierte en la única vía disponible para efectivizar y tener por probado el hecho.

Otro aspecto positivo, según la sentencia C-355/06 Colombia, es importante recordar que la objeción de conciencia no es un derecho que las entidades jurídicas o el Estado puedan ejercer. Solo se reconoce a personas naturales, lo que significa que no se permite que clínicas, hospitales o centros de salud se acojan a la objeción de conciencia cuando se cumplen las condiciones establecidas en esta sentencia. En cuanto a las personas naturales, es fundamental señalar que la objeción de conciencia se refiere a una creencia de carácter religioso que debe estar debidamente fundamentada. Por lo tanto, no se trata de que un médico simplemente exprese su acuerdo o desacuerdo con el aborto. Por ende, si un prestador dedicado a los servicios

médicos quiere objetar el cese gestacionario devenido de una acción ilícita no puede hacerlo por motivos de conciencia social, de ocurrir ello, se tiene que derivar el caso a otro médico. Esto implica que, ante ⁵⁵ la despenalización del aborto en casos de violación sexual, los médicos ya no deben tener una predisposición negativa o cualquier prejuicio, como se describe en el párrafo anterior.

De esa manera, se puede inferir que, entre los aspectos positivos ¹⁵ de la despenalización del aborto sentimental se encuentra el hecho de que las mujeres no verán afectados sus proyectos de vida, permitiendo que puedan tomar decisiones fundamentales sobre su futuro, tanto en el ámbito profesional como personal, sin que un evento traumático como una violación las obligue a asumir una maternidad no deseada. Con respecto al aspecto negativo, ¹⁶ la despenalización del aborto en casos de violación o inseminación artificial no consentida se basa ⁹ en el reconocimiento de que las mujeres que han sido víctimas de un acto violento tienen el derecho a tomar decisiones autónomas sobre su salud y su vida, sin que estas decisiones estén sujetas a juicio público.

Por consiguiente, la investigadora precisa que el aspecto negativo esta delimitado por la estimación social, el impacto en la religión y también el riesgo de la vida de la víctima. Ahora bien, los aspectos positivos serían proteger la integridad física y emocional de la gestante; y también que no se vería frustrado su proyecto de vida.

Conforme al **objetivo específico 3** ¹ de la esta investigación, el cual consistía en **“Analizar la normativa en la legislación comparada qué despenaliza el aborto sentimental”**; es así que, se encontró que los criterios que se usan para permitir el aborto en los países sudamericanos y europeos más comunes son la violación sexual, la inseminación artificial, ¹³ el riesgo para la vida o la salud de la mujer, la **inviabilidad** o malformación fetal, el incesto, el estupro o la trata de personas.

Este resultado, coincide con la investigación de Castillo (2018), pues, en los países que se han permitido la interrupción de gestaciones producidas de coitos no permitidos, ²⁰ los legisladores han priorizado la inclusión de criterios que busquen garantizar ³³ el derecho a la libertad sexual y la autodeterminación de las mujeres, así

como proteger su integridad física y mental. Asimismo, Daros y Ríos (2019) refiere los criterios establecidos para permitir despenalizar el aborto, como la violación sexual, la inseminación artificial, el riesgo para la vida o la salud de la mujer, la inviabilidad o malformación fetal, el incesto, el estupro o la trata de personas, son situaciones que el legislador ha reconocido como realidades o que han ocurrido en la realidad y que afectan a las mujeres y que requieren una protección legal adecuada.

Estos casos reflejan circunstancias en las que la autonomía y los derechos de las mujeres pueden estar en riesgo, por lo que la legislación se ha diseñado para abordar estas situaciones específicas y garantizar su bienestar, libertad y seguridad. La inclusión de estas disposiciones legales tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las mujeres en situaciones vulnerables y difíciles.

En ese sentido, la autora considera que estudiar la legislación comparada amplia el panorama del supuesto en los cuales se puede permitir el aborto ante una vulneración de derecho a una mujer, como es el caso de la violación sexual, la IA no consentida, incesto y malformaciones.

Conforme a lo expuesto y estando los resultados aportados en la investigación, para dar solución al problema se planteó la siguiente pregunta: **¿Es necesario la despenalización del aborto practicado a una mujer víctima de violación sexual?**, dando respuesta a la misma, se determina que si resulta necesario la despenalización del aborto sentimental.

V. CONCLUSIONES

- Resulta necesario despenalizar el aborto sentimental, considerando que este acto puede causar diversas afectaciones a los derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad física (daño psicosomático) y a la libertad sexual, asimismo, el artículo 120° del Código Penal en razón a su consecuencia punitiva no es mayor de tres meses, con posibilidad de suspensión de la pena, al ser una pena mínima, se sostiene que no es necesario someter a las mujeres que han sufrido esta experiencia traumática a un proceso legal que podría revictimizarlas.
- El derecho a la libre autodeterminación juega un papel fundamental al respaldar la despenalización del aborto por razones sentimentales, siempre y cuando se realice una evaluación individual de cada caso. Este enfoque garantiza que el acceso al aborto en situaciones de violación siga siendo una alternativa legítima para que las mujeres que han sido víctimas de un acto de violencia sexual o una inseminación artificial no consentida puedan preservar su capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su futuro.
- La despenalización del aborto sentimental tiene ventajas significativas, por un lado, permite a las mujeres preservar sus planes de vida y tomar decisiones importantes sobre su futuro, tanto en el ámbito profesional como personal, sin que un evento traumático como una violación las obligue a enfrentar una maternidad no deseada. El aspecto negativo está relacionado con el estigma social que a menudo rodea a las mujeres que buscan un aborto en casos de violación, lo que puede generar juicio y prejuicio.
- La legislación comparada revela un panorama más amplio y diverso en la regulación de los aspectos relacionados con la despenalización del aborto sentimental, los países sudamericanos y europeos más comunes utilizan una variedad de criterios para permitir el aborto, que incluyen la violación sexual, la inseminación artificial no consentida, el riesgo para la vida o la salud de la mujer, la inviabilidad o malformación fetal, el incesto, el estupro y la trata de personas;

criterios que buscan garantizar que los derechos de las mujeres no sean vulnerados y permite una regulación más completa de los casos relacionados con el aborto.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República que apruebe el proyecto de ley que propone despenalizar el aborto en casos de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos fecundados no consentida, siguiendo el ejemplo de otros países que han adoptado medidas similares para proteger los derechos de las mujeres y personas gestantes.
- Se recomienda a los Juzgados Penales inaplicar el artículo 120 numeral 1 del Código Penal de manera acorde a la realidad y conforme a la Constitución y a los pactos internacionales de derechos humanos, reconociendo que el aborto sentimental no es una conducta arbitraria que atente contra el derecho a la vida del concebido, sino una decisión legítima de la mujer o persona gestante que busca preservar su dignidad, integridad, salud y libre desarrollo de la personalidad.
- Se recomienda al Ministerio de Salud que implemente políticas públicas que garanticen el acceso seguro, oportuno y gratuito al aborto sentimental, así como a la atención integral de la salud física y mental de las mujeres y personas gestantes que han sido víctimas de violencia sexual o inseminación artificial no consentida, brindándoles información, orientación, asesoría y acompañamiento psicosocial.
- Se recomienda a la sociedad en general que promueva una cultura de respeto, tolerancia y solidaridad con las mujeres que se encuentran en la etapa de gestantes que deciden interrumpir un embarazo producto de una violación sexual o inseminación artificial no consentida, evitando el estigma, el juicio y el prejuicio que pueden afectar su bienestar emocional y social
- A las investigaciones futuras realizar estudios empíricos que permitan conocer la realidad de las mujeres y personas gestantes que han accedido o buscan

acceder al aborto sentimental en el Perú, así como los obstáculos y barreras que enfrentan para ejercer su ¹¹ derecho a la salud reproductiva y a la interrupción legal del embarazo.

Despenalización del delito de aborto sentimental del Código Penal en el Distrito Judicial del Santa 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	issuu.com Fuente de Internet	<1%
6	ius360.com Fuente de Internet	<1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1%

9	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC Trabajo del estudiante	<1 %
10	Submitted to ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
11	archives.ceped.org Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.hrw.org Fuente de Internet	<1 %
14	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
15	wiki2.org Fuente de Internet	<1 %
16	www.convencion.org.uy Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
19	hrw.org Fuente de Internet	<1 %

20

www.europarl.europa.eu

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to University College London

Trabajo del estudiante

<1 %

22

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

23

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

24

Submitted to Barcelona School of
Management

Trabajo del estudiante

<1 %

25

(11-11-02)

<http://198.62.75.1/www1/maracaibo/1999/4-99/18deabril.htm>

Fuente de Internet

<1 %

26

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

27

dataonline.gacetajuridica.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

civicus.org

Fuente de Internet

<1 %

29

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

30	www.pict-pcti.org Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1 %
32	clinicas-aborto.com.mx Fuente de Internet	<1 %
33	www.inm.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
34	es.noticias.yahoo.com Fuente de Internet	<1 %
35	ipas.org Fuente de Internet	<1 %
36	libertario.org Fuente de Internet	<1 %
37	reproductiverights.org Fuente de Internet	<1 %
38	www.buscadoronline.com Fuente de Internet	<1 %
39	undergrowth.org Fuente de Internet	<1 %
40	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.elespectador.com Fuente de Internet	<1 %

42	www.icrc.org Fuente de Internet	<1 %
43	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
44	"Special Session Abstracts", International Journal of Gynecology & Obstetrics, 2018 Publicación	<1 %
45	data.oireachtas.ie Fuente de Internet	<1 %
46	www.aki.com.mx Fuente de Internet	<1 %
47	www.consortio.org.mx Fuente de Internet	<1 %
48	www.elle.com Fuente de Internet	<1 %
49	www.pic.int Fuente de Internet	<1 %
50	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
51	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
52	documentop.com Fuente de Internet	<1 %

53	ffq.qc.ca Fuente de Internet	<1 %
54	idl-bnc.idrc.ca Fuente de Internet	<1 %
55	lae.princeton.edu Fuente de Internet	<1 %
56	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
57	prensadelpueblo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
58	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	therainbowscribetranslations.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
60	www.churchforum.com Fuente de Internet	<1 %
61	www.gparlamentario.org Fuente de Internet	<1 %
62	www.gracielamedina.com Fuente de Internet	<1 %
63	www.nbpinternational.pt Fuente de Internet	<1 %
64	www.oacnudh.org.gt Fuente de Internet	<1 %

65	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	<1 %
66	www.stoprapeinconflict.org Fuente de Internet	<1 %
67	www.thenation.com Fuente de Internet	<1 %
68	agenda.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
69	hondurassolidarity.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
70	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
71	procrim.org Fuente de Internet	<1 %
72	sentiido.com Fuente de Internet	<1 %
73	vdocumento.com Fuente de Internet	<1 %
74	www.cigna.com Fuente de Internet	<1 %
75	www.cladem.org Fuente de Internet	<1 %
76	www.crlp.org Fuente de Internet	<1 %

77	www.dii.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
78	www.elsiglo.com Fuente de Internet	<1 %
79	www.mindbank.info Fuente de Internet	<1 %
80	www.razonesdeser.com Fuente de Internet	<1 %
81	www.rumbosdelperu.com Fuente de Internet	<1 %
82	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
83	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
84	es.first5la.org Fuente de Internet	<1 %
85	womenscommission.org Fuente de Internet	<1 %
86	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %
87	www.carloscastellani.com Fuente de Internet	<1 %
88	www.fluke.com Fuente de Internet	<1 %

89	www.inadi.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
90	www.infocatolica.com Fuente de Internet	<1 %
91	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
92	www.tandfonline.com Fuente de Internet	<1 %
93	www.zurekinsarean.org Fuente de Internet	<1 %
94	doi.org Fuente de Internet	<1 %
95	moam.info Fuente de Internet	<1 %
96	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
97	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %
98	www.civicus.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Apagado

Excluir coincidencias Apagado

Excluir bibliografía Apagado

Despenalización del delito de aborto sentimental del Código Penal en el Distrito Judicial del Santa 2022

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45
